

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 8.330/04/4 VRS.

EXTIENDE PLAZO PARA CUMPLIR CON EXIGENCIA DE ACUMULADOR DE AIRE FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE, EN EQUIPO DE BUCEO SEMIAUTÓNOMO LIVIANO, PARA TRABAJOS DE BUCEO EXTRACTIVO REALIZADO POR BUZOS MARISCADORES BÁSICOS.

VALPARAÍSO, 8 de Febrero de 2011.

VISTO: lo solicitado por la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile; la actual situación producto del terremoto y posterior maremoto; la política de apoyo para la reconstrucción; lo dispuesto en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S. (M.) N° 752, del 8 de Septiembre de 1982, actualizado por D.S. (M.) N° 11, del 14 de Enero del 2005; lo señalado en el Anexo A, punto I, letra A, N° 2 letra g, de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-42/002, del 2 de Junio de 2006, que regula materias complementarias al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, sobre buceo en materias de actividad subacuática, empleando aire como medio respiratorio,

CONSIDERANDO:

- a.- Que, la exigencia establecida para la fabricación del acumulador de aire, en los equipos de buceo Semiautónomos Livianos, en acero inoxidable, fue dispuesta el 02 de Junio del año 2006, fecha de promulgación de las normativas complementarias del Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales.
- b.- Que, el cumplimiento de lo anterior fue prorrogado para el 01 de Enero del 2011, mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 8.330/4/1 Vrs., de fecha 26 de Noviembre del 2009.
- c.- Que, este equipamiento requiere de una inversión considerable para los Buzos Mariscadores Básicos (Buzos Artesanales), sector que se encuentra deprimido económicamente por los efectos del terremoto y posterior maremoto, situación que ha dificultado la implementación de esta exigencia.
- d.- Que, el acumulador alternativo utilizado por los Buzos Artesanales, será sometido a una inspección intermedia por parte de la Autoridad Marítima local, con el propósito de resguardar su buen estado estructural y detectar oportunamente la presencia de monóxido y dióxido de carbono en su interior, con el fin de proteger la seguridad de los Buzos Mariscadores,

R E S U E L V O:

- 1.- EXTIÉNDASE hasta el 31 de Enero del 2012, el plazo para cumplir con la exigencia de contar con acumuladores de aire, fabricados en acero inoxidable, en equipos de buceo Semiautónomos Livianos, para trabajos de buceo extractivo realizados por Buzos Mariscadores Básicos.
- 2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DGTM. Y MM.
- 2.- D.S. Y O.M. (Inf.).
- 3.-18.- GG.MM.
- 19.-77.- CC.PP.
- 78.- ARCHIVO DP. BUCEO PROF.